

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL
Demandante: FULLTRANSPORT S.A.S.
Demandado: WORLD FUEL COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020-00161

Teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2022, por parte de la representante legal de la parte actora (*076RevocatoriaPoder*), se tiene para todos los efectos que dicho extremo procesal revocó el poder conferido a la Dra. LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ.

Por otra parte, y en atención al escrito allegado por esta misma parte mediante mensaje de datos de fecha 30 de enero de 2023 (*79SolicitudAplazamientoPdf*), en el que solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 31 de enero siguiente, esto debido a la necesidad de contratar los servicios de un profesional del derecho, por falta de apoderado, ante la revocatoria del poder admitida en este auto, el despacho encuentra justificada la solicitud, y en consecuencia **DISPONE:**

Para llevar a cabo la práctica de las pruebas se fija el día **16** del mes de **marzo** del año **2023**, a partir de las **2:30 p.m., y advierte a dicha parte que para dicha fecha deberá contar la asistencia de un (a) abogado (a).**

Se les indica a los intervinientes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bad463597e0d330e49c2b81d29930093c17d976f6851f88add52ec562a4458**

Documento generado en 30/01/2023 07:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>